

Ministerio de Hacienda**ESTABLECE DERECHO ANTIDUMPING DEFINITIVO DE 30,3% A LAS IMPORTACIONES DE HARINA DE TRIGO ORIGINARIAS DE ARGENTINA, CLASIFICADAS EN LA PARTIDA ARANCELARIA 1101.0000 DEL ARANCEL ADUANERO**

Núm. 1 exento.- Santiago, 2 de enero de 2009.- Vistos: el oficio reservado N° CD 192, de fecha 30 de diciembre de 2008, del Presidente de la Comisión Nacional encargada de investigar la existencia de distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, el Acta de la Sesión N° 307 de la misma Comisión celebrada con fecha 29 de diciembre de 2008, y sus antecedentes, y

Teniendo presente: lo dispuesto en el artículo 8 del decreto con fuerza de ley, DFL N° 31 de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.525; el decreto supremo N° 575 de 1993, del Ministerio de Hacienda; el N° 2 de la Parte VI del artículo primero del decreto supremo N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, y la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto el siguiente:

Decreto:

1.- Establécese un derecho antidumping definitivo de 30,3% a las importaciones de harina de trigo originarias de Argentina, clasificadas en la Partida Arancelaria 1101.0000 del Arancel Aduanero.

2.- El decreto antidumping definitivo que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del DFL N° 31 de 2005, del Ministerio de Hacienda, regirá por el plazo de un año, desde su publicación en el Diario Oficial.

3.- Corresponderá al Servicio Nacional de Aduanas adoptar las medidas necesarias para la correcta aplicación del derecho antidumping establecido en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda